

Gaceta

No. 597

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 7 de Noviembre, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3146

Reforma del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio OEG-083-2019).....2

Reforma del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio OEG-083-2019

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. La M.Sc. Patricia María Ramos Con, titular de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, ha indicado en el oficio OEG-083-2019, del 14 de octubre del 2019, lo siguiente:

“Por este medio, les expongo mi preocupación por lo que podría considerarse como una “contradicción”, entre dos normas del Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionadas con la integración de personas de ambos sexos en las comisiones.

El inciso f. del artículo 21, establece, dentro de las funciones de la Comisión Institucional contra Hostigamiento Sexual (CIHS), el nombramiento de las personas titulares y suplentes de las comisiones

investigadoras, procurando la participación de personas de ambos sexos.

Sin embargo, el artículo 22 que establece la conformación de las comisiones investigadoras, establece que debe garantizarse la integración de personas de ambos sexos.

Aunque se trata de comisiones distintas, el mismo artículo 22 establece que las comisiones investigadoras se conforman únicamente con las personas que integran la Comisión Institucional, por lo que es imposible garantizar la presencia de personas de ambos sexos, si en la designación de las personas de la CIHS no se previó.

Cabe aclarar que el artículo 21 del reglamento, se redactó acorde al artículo 20 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en el cual se señala que las comisiones investigadoras se integran “preferiblemente”, por tres personas, en las que se representen ambos sexos.

Y esto es así, precisamente por las dificultades que representa la participación de personas de ambos sexos en los procesos disciplinarios que se siguen por hostigamiento sexual.

Sin embargo, al exigirse obligatoriamente, una integración de personas de ambos sexos, en las comisiones investigadoras, se estaría estableciendo una restricción que va más allá de lo que la misma norma legal previó, obstaculizándose la tramitación de las denuncias que por hostigamiento sexual, se presenten.

La preocupación que planteo ante ustedes no es infundada, sino que

responde a la integración que actualmente tiene la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en la cual, únicamente la AFI-TEC designó a dos funcionarios hombres (titular y suplente), pues el resto de integrantes son mujeres.

Si bien con la integración actual, se cumple con el mandato del artículo 21, no se podrían integrar comisiones investigadoras donde las partes sean solo estudiantes o donde una sea funcionaria y la otra estudiante, pues las comisiones investigadoras estarían compuestas solo por mujeres, lo cual impide iniciar los procedimientos disciplinarios, situación que afecta derechos fundamentales de las víctimas.

De acuerdo con lo expuesto, les solicito tomar las medidas necesarias, con el fin de corregir la contradicción entre las normas, y ajustarlas al artículo 20 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.

3. El “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece, en el artículo 21, inciso f y en el artículo 22, indica:

“Artículo 21: Funciones de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

...

f. Nombrar a las personas titulares y suplentes, que formarán parte de las Comisiones Investigadoras para cada caso, procurando la participación de ambos sexos y estableciendo quien preside cada caso y quien asume la secretaría del proceso.

Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras

Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y garantizando integrar a personas de ambos sexos”.

...

4. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 305-2019, realizada el viernes 01 de noviembre de 2019, el planteamiento del oficio OEG-083-2019, dictaminando que lleva razón la M.Sc. Patricia María Ramos Con, razón por la que recomendó al pleno del Consejo Institucional reformar el párrafo inicial del artículo 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que se lea de la siguiente manera:

*“Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y **procurando** integrar a personas de ambos sexos”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión 305-2019, se concluye que lleva razón la M.Sc. Patricia María Ramos Con, titular de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, al señalar en el oficio OEG-083-2019, que existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 21 y el 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado una redacción para el primer párrafo del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que elimina la contradicción a que se hace referencia en el oficio OEG-083-2019.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras

Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y **procurando** integrar a personas de ambos sexos.

Estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la representante de Recursos Humanos.
- b. Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del sector estudiantil, la persona profesional en psicología.
- c. Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión investigadora se conformará por una persona representante de Recursos Humanos, una de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la persona profesional psicología
- d. La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

- a. **Aprobado en Sesión Ordinaria No. 3146, Artículo 10, del 06 de noviembre de 2019.**